



AGOSTO 2018

ÍNDICE

- 1..... *Regulación al proceso de reconversión monetaria*
- 2..... *Derogatoria de la Ley de Ilícitos Cambiarios*
- 3..... *Encaje especial sobre reservas bancarias*
- 3..... *Regulación de operaciones bancarias por internet fuera de Venezuela*
- 4..... *Listado de Precios acordados*
- 5..... *Aumento del salario mínimo y cesta ticket*
- 5..... *Ejecutivo Nacional se reserva la compra de residuos sólidos*
- 5..... *Exoneración de IVA de bienes descritos en Resolución Conjunta*
- 6..... *Procedimiento provisional de inscripción ante el Registro del INTT*
- 6..... *Modificación del Formato del Certificado de Registro de Vehículo y Certificado de Circulación*
- 7..... *Fe de erratas al Monitor enviado el 30/8/2018*

REGULACIÓN AL PROCESO DE RECONVERSIÓN MONETARIA

En la Gaceta Oficial N° 41.460 del 14/8/2018 fue publicada la Resolución N° 18-07-02 del Banco Central de Venezuela (BCV), mediante la cual se regulan los aspectos relacionados con el proceso de reconversión monetaria, su entrada en vigencia y la nueva expresión de la unidad monetaria nacional para dicho proceso.

La Resolución establece que el BCV desplegará todas las actividades que estime conducentes para asegurar la adecuada ejecución del proceso de reconversión monetaria, en el ejercicio de sus atribuciones, al igual que la debida coordinación con los órganos y entes del sector público que permitan la consecución de los fines perseguidos con dicha medida.

Redondeo

En cuanto al redondeo, se aplicará por una sola vez con los importes monetarios para llevarlos a dos decimales; para ello la Resolución establece que la reexpresión de toda fracción resultante a una cantidad inferior a los 0,5 céntimos, será igual al céntimo inferior, mientras que si es igual o mayor a 0,5 céntimos, se elevará al céntimo superior.

Billetes

Por otra parte, los billetes con denominaciones iguales y superiores a Bs. 1.000,00 podrán circular con posterioridad al 20 de agosto de 2018, quedando expresamente entendido que tales especies monetarias continuarán conservando su poder liberatorio hasta que sean desmonetizados de acuerdo con Resolución del Banco Central de Venezuela, mientras que los inferior a dicho monto podrán ser depositados ante las instituciones bancarias del sistema financiero hasta la fecha que determine el Directorio del Banco Central de Venezuela; sin embargo, no serán de obligatoria recepción a efecto de la liberación de obligaciones pecuniarias.



Cheques

En cuanto a los cheques y títulos valores, los que hayan sido emitidos hasta el 19/8/2018 y presentados a partir del 20/8/2018 se entenderán reexpresados a bolívares soberanos automáticamente, mientras que los emitidos a partir del 20/8/2018 se entenderán que atienden en su monto a la reconversión.

El Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, administrado por el BCV, solo procesará hasta el 31/8/2018 los cheques emitidos antes del 20/8/2018. A partir del 1/9/2018, dichos cheques podrán cobrarse únicamente en las taquillas bancarias respectivas y su pago se realizará mediante la entrega de billetes y/o monedas metálicas representativas de la nueva escala monetaria.

Estados Financieros

Respecto a la preparación y presentación de los Estados Financieros correspondientes a ejercicios concluidos antes del 20/8/2018, cuya aprobación se efectúe con posterioridad a dicha fecha, deberá realizarse en bolívares fuertes. A los efectos de comparación con ejercicios posteriores, los saldos contables de dichos estados financieros se convertirán en bolívares soberanos, lo mismo para los saldos de auxiliares y cuentas de contabilidad correspondientes a ejercicios concluidos antes del 20/8/2018.

De la adecuación tecnológica

La Resolución establece que las personas naturales y jurídicas están obligadas a hacer antes del 20/8/2018 los ajustes correspondientes en sus sistemas de

cómputo (datos, estructuras de datos, programas, rutinas, pantallas, reportes de entrada y salida de información, envío y recepción de mensajes, entre otros), a los fines de que estos tengan la capacidad de procesar en la nueva escala monetaria las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional.

Por último, queda derogada la Resolución N° 18-03-01 del BCV, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.387 de fecha 30/4/2018.

DEROGATORIA DE LA LEY DE ILÍCITOS CAMBIARIOS

En la Gaceta Oficial N° 41.452 del 2/8/2018 fue publicado el Decreto Constituyente que establece la derogatoria del Decreto-Ley del Régimen Cambiarlo y sus Ilícitos, todo ello a partir de su publicación en Gaceta Oficial. Además se deroga el artículo 138 del Decreto-Ley del BCV en lo que concierne exclusivamente al ilícito referido a la actividad de negociación y comercio de divisas en el país y todas aquellas disposiciones normativas en cuanto colidan con lo establecido en el Decreto Constituyente.

En relación al trato de algunos ilícitos cambiarios, el Decreto Constituyente establece que en virtud de la naturaleza lesiva del patrimonio público de delitos económicos previstos en los artículos 21 y 23 del Decreto-Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, y en aras de evitar su impunidad, no se aplicará la excepción de retroactividad de la ley más favorable a los casos graves ocurridos hasta la fecha de la publicación del mismo. Asimismo, establece que las sanciones establecidas en los artículos 21 y 23 del Decreto-Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos se rebajarán a sus dos terceras partes cuando la totalidad



de las operaciones realizadas por el mismo sujeto activo no excedan en conjunto al equivalente a \$ 10.000,00, sin menoscabo de las acciones del Estado para resarcir el daño patrimonial público.

En cuanto a la responsabilidad civil derivada de los ilícitos cambiarios cometidos hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Constituyente, subsiste y será reclamada por la República Bolivariana de Venezuela a los responsables de conformidad con lo establecido en el Código Penal y en el Código Civil. Por lo tanto, la Procuraduría General de la República procederá judicialmente para garantizar la restitución, la reparación y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados contra el patrimonio público. La Procuraduría General de la República procederá a gestionar ante la autoridad judicial, administrativa, fiscal e incluso ante personas jurídicas de Derecho privado, tanto en el ámbito nacional como internacional, todo lo referente a la restitución, reparación e indemnización por los daños y perjuicios contra el patrimonio público ocasionados.

ENCAJE ESPECIAL SOBRE RESERVAS BANCARIAS

En la Gaceta Oficial N° 41.472 del 31/8/2018 fue publicada la Resolución N° 18-08-01 del Banco Central de Venezuela (BCV) mediante la cual se establece que los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto-Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias de dicho Decreto-Ley, deberán mantener un encaje especial, adicional al encaje ordinario que deben constituir de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Directorio del

BCV N° 14-03-02 del 13/3/2014, igual al 100% sobre el incremento de las reservas bancarias excedentes al cierre del 31/8/2018.

El referido encaje deberá constituirse en moneda de curso legal, mantenerse diariamente y depositarse en su totalidad en el BCV. La posición de encaje especial será calculada e informada diariamente por el BCV y deberá mantenerse durante el día hábil siguiente a aquél de cuya información se trate.

Las instituciones bancarias sujetas al encaje especial que no mantengan la posición del encaje en los términos requeridos quedarán sometidas a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución del Directorio del BCV N° 14-03-02, que fue publicada en la Gaceta Oficial N° 40.382 del 28/3/2014

REGULACIÓN DE OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET FUERA DE VENEZUELA

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) emitió la Circular N° SIB-DSB-14539, de fecha 27/8/2018 en la que se le informa a las instituciones bancarias para que informen a sus clientes que informen a sus clientes que de tener previsto viajar fuera del territorio nacional y requieran hacer uso o movilizar sus instrumentos financieros bajo cualquier tipo de operación, estos deberán notificar a la institución bancaria previamente de dichas circunstancias, indicando expresamente el lugar de destino y el periodo correspondiente.

En caso de que la institución bancaria identifique alguna transacción realizada mediante un IP que se encuentre fuera de Venezuela y que corresponda a



clientes que no hayan notificado lo anterior, la institución bancaria deberá hacer un condicionamiento preventivo que imposibilite la realización de transferencias de los instrumentos pertenecientes a dicho cliente desde el momento que éste intente acceder al sistema y durará hasta que le suministre al banco los datos de la ausencia del país.

Asimismo, las instituciones deberán reportar semanalmente, a través de los correos electrónicos de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) de la SUDEBAN, los días lunes o el día hábil siguiente de la semana de que reporta, el detalle de los clientes que informen previamente su salida del país, todas las operaciones que se efectúen con un IP desde el exterior, el lugar y fecha del condicionamiento preventivo y las direcciones IP de las cuales se intentaron los accesos.

El incumplimiento de lo señalado en la circular podrá ser objeto de sanciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley de Instituciones del Sector Bancario.

LISTADO DE PRECIOS ACORDADOS

En la Gaceta Oficial N° 6.397 Extraordinario del 21/8/2018 fue publicada la Resolución N° VSE-001-2018 de la Vicepresidencia Sectorial de Economía, mediante la cual se establecieron los precios de 25 productos alimenticios, los cuales estarán bajo continua observación; para ello, la Resolución establece que dichos precios deben ser exhibidos y marcados en todos los establecimientos comerciales donde sean expedidos. No obstante, los montos allí expresados fueron posteriormente reformados y

publicados en la Gaceta N° 6.401 Extraordinario del 31/8/2018.

Regulación de precios para productos de higiene personal

Asimismo, en la Gaceta N° 6.401 Extraordinario del 31/8/2018 fue publicada la Resolución N° VSE 002-2018 de la Vicepresidencia Sectorial de Economía en la que se establecen también los precios acordados para 8 productos de higiene personal.

A diferencia de los precios acordados de los alimentos, en el caso de los productos de higiene personal fueron encomendados como corresponsables en el cumplimiento de los Precios Acordados al Comando Nacional de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano, las sociedades mercantiles y las distintas estructuras organizativas de distribución dirigidos a los Comité Local de Abastecimiento y Producción (CLAP) y las Redes de Supermercados, por lo que deberán mantener el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de los productos y sus presentaciones hasta que se convoque a su revisión y actualización pertinente, así como velar y supervisar los canales de comercialización, entre otros deberes.

Sanciones

Ambas resoluciones establecen que el incumplimiento de los Precios Acordados será sancionado conforme a lo previsto en la Ley Constitucional de Precios Acordados, en concordancia con el Decreto-Ley Orgánica de Precios Justos, hasta tanto se cree el Sistema Integrado de Seguimiento y Control para el



Abastecimiento Soberano y Cumplimiento de la Política de Precios.

AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO Y CESTA TICKET

En la Gaceta Oficial N° 6.403 Extraordinario del 31/8/2018, fue publicado el Decreto N° 3.601 de la Presidencia de la República mediante el cual se incrementa el salario mínimo para los trabajadores del sector público y privado, quedando fijado en Bs. S. 1.800,00 mensuales, mientras que para los aprendices quedó fijado en Bs. S. 1.350,00.

Por otra parte, en la misma Gaceta Oficial fue publicado el Decreto N° 3.602 mediante el cual se fija el Cestaticket para los trabajadores del sector público y privado en Bs. S. 180,00 mensuales.

Ambas medidas tienen efecto a partir del 1/9/2018.

EJECUTIVO NACIONAL SE RESERVA LA COMPRA DE RESIDUOS SÓLIDOS

En la Gaceta Oficial N° 41.464 del 21/8/2018 fue publicado, y posteriormente reimpresso en la Gaceta N° 41.465 del 22/8/2018 por fallas en los originales, el Decreto N° 3.586 de la Presidencia de la República mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional la compra de residuos sólidos de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal o chatarra ferrosa en cualquier condición; así como de residuos sólidos no metálicos, fibra óptica, y fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón. Asimismo, éstos materiales se declaran de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional.

Las empresas privadas podrán exportar residuos de chatarra ferrosa y demás materiales estratégicos sólo por vía de excepción cuando le haya sido previamente solicitado y acordado por parte del Ministro de Industrias y Producción Nacional. Dicho ministerio además establecerá los mecanismos para la adjudicación y celebración de alianzas estratégicas o convenios administrativos con las gobernaciones y alcaldías, o sus entes adscritos, para que dichos entes territoriales puedan asumir las actividades de generación, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales referidos en el Decreto.

Queda derogado el Decreto N° 2.795, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.125 del 30/3/2017, así como cualquier otra norma de rango sublegal que contravenga al Decreto N° 3.586.

EXONERACIÓN DE IVA DE BIENES DESCRITOS EN RESOLUCIÓN CONJUNTA

En la Gaceta Oficial N° 41.472 del 31/8/2018 fue publicado el Decreto N° 3.600 de la Presidencia de la República mediante el cual se establece la exoneración Impuesto al Valor Agregado (IVA) a importaciones definitivas de los bienes mencionados en la Resolución Conjunta de los Ministerios de Industria y Producción Nacional, de Agricultura y Tierras, de Pesca y Agricultura, entre otros, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.393 Extraordinario de fecha 14/8/2018.

A fin de disfrutar de la exoneración, los beneficiarios deberán presentar ante las oficinas aduaneras, al momento de registrar su declaración, una relación



descriptiva de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del beneficiario.

PROCEDIMIENTO PROVISIONAL DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO DEL INTT

En la Gaceta Oficial N° 41.469 del 28/8/2018 fue publicada la Providencia N° 028-2018 del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) mediante la cual se establece de forma provisional el procedimiento especial para llevar a cabo la inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, única y exclusivamente en aquellos casos cuyos propietarios de vehículos a motor no dispongan de todos los requisitos previstos en la Ley de Transporte y su Reglamento, para demostrar de forma auténtica la propiedad de dicho vehículo a motor ante el referido instituto.

El procedimiento aplica para el registro de un vehículo a motor previa consignación y verificación de la documentación que acredite la adquisición del mismo, tales como el certificado de origen proveniente del fabricante o ensamblador, documentos de importación, declaración jurada autenticada que describa la procedencia y forma de adquisición del vehículo, entre otros. Adicionalmente, el propietario -cuando sea una persona natural- deberá consignar nombres y apellidos, número de cédula de identidad, número de teléfono o de contacto, correo electrónico y la dirección de residencia o domicilio; y cuando sea persona jurídica deberá suministrar razón social o denominación comercial, domicilio, estatutos sociales, acta

constitutiva, registro de información fiscal (RIF), número telefónico o de contacto, correo electrónico, nombre, apellido y número de cédula del representante legal.

La Providencia no señala término alguno de vigencia del referido procedimiento especial. Sin embargo, establece que los vehículos a motor registrados bajo la declaración jurada no podrán ser enajenados dentro de un lapso de 2 años siguientes a su inscripción en el Registro, lo cual se dejará constancia en el Certificado de Registro de Vehículo expedido.

MODIFICACIÓN DEL FORMATO DEL CERTIFICADO DE REGISTRO DE VEHÍCULO Y CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

En la Gaceta Oficial N° 41.470 del 29/8/2018, fue publicada la Resolución N° 064 del Ministerio de Transporte, mediante la cual se modifica el formato del Certificado de Circulación y de Registro de Vehículo, los cuales se emitirán para todos los vehículos en sus distintas modalidades, en los casos de registro original, reasignación de placa por hurto o pérdida, destrucción o deterioro, registro por cambio de uso o mejoramiento del servicio, registro de tracción de sangre, traspasos, corrección de certificado, duplicado de certificado de registro de vehículos y por decretarse una matriculación nacional.

La novedad del Certificado de Registro de Vehículo consiste en que será un archivo PDF que será enviado al email suministrado por el usuario, el cual contendrá un certificado del INTT. Dicho archivo tendrá un



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

fondo de color azul, un código QR, detalle de las especificaciones técnicas del Certificado de Registro de Vehículo de forma electrónica: Marca de agua alusiva a la Bandera de la República Bolivariana de Venezuela a color Tamaño: 21,59 cm. X 27,94 cm. No obstante, el mismo deberá ser impreso en papel bond blanco base 20 Carta, a colores. Al pie del Certificado de Registro de Vehículo se encuentra un ejemplar de Certificado de Circulación para transitar el vehículo por todo el territorio nacional, el cual debe ser impreso y plastificado en la forma en que se indica al pie del Certificado de Registro de Vehículo.

Los certificados que hayan sido expedidos con anterioridad de la Resolución mantendrán su vigencia hasta tanto se realice un nuevo trámite.

Queda derogada la Resolución N° 066, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.819 del 27/11/2007.

FE DE ERRATAS AL MONITOR ENVIADO EL 30/8/2018

En nuestro Monitor Legal Extraordinario remitido el 30/8/2018, contenido del resumen de normas de

contenido tributario publicadas entre el 2 y 28 de agosto de 2018, indicamos que el Decreto Constituyente de reforma de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA) publicado en la Gaceta Oficial N° 6.393 del 21/8/2018 entraría en vigencia el 1° de septiembre de 2018. Lo cierto es que en el texto de la reforma (artículo 4) se indica que la entrada en vigencia sería el primer día del segundo mes calendario siguiente a su publicación en Gaceta Oficial (a saber, el 1/10/2018); sin embargo, en el texto único de la Ley del IVA incluido en el mismo Decreto Constituyente, en el cual se debieron haber incorporado las reformas a la ley, se indica en su artículo 70 que el referido Decreto Constituyente “*entrará en vigencia a partir del primer día del mes de septiembre de 2018*”. Pensamos que la fecha correcta de entrada en vigencia debería ser la expresada en la reforma, es decir, el 1/10/2018, y que se trataría de un error material la fecha indicada en el artículo 70 del texto único de la Ley, incluido en el mismo Decreto Constituyente.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de “RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ”. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Luis A. Ortiz-Alvarez. +58-212-952.0995 – Ext.: 1009.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
lortiz@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.